

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 371 DE 2026

(septiembre 3)

por la cual se revoca la designación de los representantes del Gobierno nacional del Espacio de Conversación Sociojurídico con las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y el área Metropolitana del Valle de Aburrá.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, y la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1179 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y es obligación del Gobierno nacional garantizarla conforme a los artículos 2º, 22, 93 y 189 superiores.

Que el artículo 188 de la Constitución Política señala que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República, como jefe de estado, jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que en virtud del párrafo 8º del artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 5º de la Ley 2272 de 2022, la dirección de todo tipo de negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizadas al Margen de la ley corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que los artículos 1º y 2º de la Ley 2272 de 2022 señalan que la política de paz total es una política de Estado “prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia”.

Que la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-630 de 2017, señaló: “(...) los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para” diseñar mecanismos de solución pacífica de conflictos, como la negociación para lograr la sujeción al estado de Derecho de actores ilegales, con el fin de conseguir la paz, el cual sirve para enfrentar situaciones extremas o anómalas, como el conflicto armado interno padecido por el país por más de cincuenta años, en cuyo contexto derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad de las personas y en general los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, han resultado afectados”.

Que con ajuste al artículo 23 del Decreto número 2647 de 2022, son funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, hoy Consejería Comisionada de Paz: (i) verificar la voluntad real de paz y de tránsito al Estado de Derecho de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto rurales y urbanas, con fin de formalizar diálogos o conversaciones, de conformidad con lo que disponga el Presidente la República; y (ii) dirigir los diálogos o conversaciones, y firmar acuerdos con los voceros y representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto rurales y urbanas, tendientes a buscar su tránsito al Estado de Derecho, de acuerdo con las órdenes que le imparta el Presidente la República.

Que mediante la Resolución número 176 del 10 de agosto de 2022, se autorizó al Alto Comisionado para la Paz, Consejería Comisionada de Paz, para adelantar acercamientos exploratorios y contacto con Grupos Armados Organizadas al Margen de la Ley y Grupos Armados Organizadas, con el fin verificar su voluntad real de paz, avanzar en la formalización de diálogos y conversaciones, y celebrar acuerdos con los objetivos indicados por el Presidente de la República.

Que la honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-069 de 2020, concluyó:

“[L]a paz, como finalidad del Estado y como derecho individual y colectivo exige que las autoridades encargadas de mantener el orden público busquen preferencialmente una salida negociada a los conflictos con las organizaciones al margen de la ley. Este deber supone que el legislador no restrinja injustificadamente las potestades presidenciales para buscar el diálogo. Con todo, a pesar de lo anterior, el deber de buscar una salida negociada no significa que el presidente no conserve una amplia discrecionalidad para determinar cómo, cuándo y con quién busca establecer diálogos, y cuándo debe usar el aparato coercitivo del Estado para proteger los derechos de las personas”.

“Sin embargo, el ejercicio de la discrecionalidad presidencial para mantener el orden público supone que el jefe de gobierno cuente con todas las herramientas necesarias y suficientes para iniciar diálogos de paz cuando, y con quien, lo considere apropiado, sin necesidad del concepto previo y favorable de sus subalternos. Estos pueden y deben aconsejar al presidente, y proveerle todos los elementos de juicio necesarios para tomar una decisión. Sin embargo, en últimas, la decisión respecto del inicio de diálogos de paz con una organización al margen de la ley le corresponde única y exclusivamente al presidente como jefe de Estado y de gobierno. Por lo tanto, al restringir la potestad

que tiene el presidente para buscar una salida negociada a los conflictos internos, la disposición demandada vulnera también los artículos 2º y 22 de la Constitución”.

Que, en desarrollo de los acercamientos exploratorios adelantados entre la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, hoy Consejería Comisionada de Paz, y las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y el Valle de Aburrá, el 27 de abril de 2023, en Itagüí, Antioquia, el Consejero Comisionado de Paz y los representantes de dicha Estructura, acordaron avanzar en una agenda de paz en el marco de un Espacio de Conversación Sociojurídico para la Construcción de Paz Urbana, previsto para desarrollarse en las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad La Paz de Itagüí.

Que mediante el artículo 1º de la Resolución número 452 del 8 de noviembre de 2024, se designó Coordinadora del Gobierno nacional a la señora a Isabel Cristina Zuleta López identificada con la cédula de ciudadanía número 38790547, para el Espacio de Conversación Sociojurídico con las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y el Valle de Aburrá.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución número 452 del 8 de noviembre de 2024, por la cual se designaron a representantes del Gobierno nacional a los siguientes ciudadanos: Jorge Iván Mejía Martínez identificado con la cédula de ciudadanía número 70037431, Lucia Victoria González Duque identificada con la cédula de ciudadanía número 42973243, María Isela Quintero Valencia identificada con la cédula de ciudadanía número 39448947, Jorge Arturo Salgado Restrepo identificado con la cédula de ciudadanía número 11230101, Mirtha Yolanda Cucaita Rincón identificada con la cédula de ciudadanía número 39653649 y Ramón Elejalde Arbeláez identificado con la cédula de ciudadanía número 3479875, en el Espacio de Conversación Socio jurídico con las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y el Valle de Aburrá.

Que, es potestad constitucional del Presidente de la República decidir cómo, cuándo y con quiénes llevar a cabo acercamientos y conversaciones de paz como responsable constitucional de la preservación del orden público en toda la Nación, y, en consecuencia, del logro de la convivencia pacífica.

Que la continuidad y efectividad del Espacio de Conversación Sociojurídico para la Construcción de Paz Urbana con las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y el Valle de Aburrá dependen de la existencia de un marco normativo especial que regule el sometimiento a la justicia, la definición de la situación jurídica de sus integrantes y su tránsito a la vida civil; en ausencia de dicho instrumento legal, no se cuenta con una ruta jurídica cierta, suficiente y ejecutable que permita avanzar en la materialización de los fines propios del espacio. Además, tampoco es posible para el Gobierno nacional evidenciar la voluntad real de paz y de reinserción a la vida civil del mencionado grupo armado al margen de la ley.

RESUELVE:

Artículo 1º. Revocar la designación como Coordinadora del Gobierno nacional a la señora: Isabel Cristina Zuleta López identificada con la cédula de ciudadanía 38.790.547, para el Espacio de Conversación Sociojurídico con las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y el Valle de Aburrá.

Artículo 2º. Revocar las designaciones como representantes del Gobierno nacional a los siguientes ciudadanos: Jorge Iván Mejía Martínez identificado con la cédula de ciudadanía número 70037431, Lucia Victoria González Duque identificada con la cédula de ciudadanía número 42973243, María Isela Quintero Valencia identificada con la cédula de ciudadanía número 39448947, Jorge Arturo Salgado Restrepo identificado con la cédula de ciudadanía número 11230101, Mirtha Yolanda Cucaita Rincón identificada con la cédula de ciudadanía número 39653649 y Ramón Elejalde Arbeláez identificado con la cédula de ciudadanía número 3479875, en el Espacio de Conversación Socio jurídico con las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín.

Artículo 3º. Por intermedio de la Oficina del Consejero Comisionado de Paz, comunicar la presente resolución a la autoridad correspondiente para lo de su competencia.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución número 452 del 8 de noviembre de 2024.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada a 3 de septiembre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 01 DE 2026

(septiembre 3)

- Para: Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Directores y demás Representantes Legales de Entidades y Organismos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.
- De: Presidente de la República de Colombia

Asunto: Directrices para la Coordinación y Divulgación de la Comunicación Institucional del Gobierno nacional.
Fecha: 3 de septiembre de 2026.

Con el propósito de garantizar que la población en general y los medios de comunicación tengan acceso a información pública oportuna, clara, verificable, coherente y proveniente de fuentes oficiales e institucionales, se imparten las siguientes directrices para la comunicación de las entidades y organismos del Gobierno nacional:

1. CANALES OFICIALES COMO FUENTE DE INFORMACIÓN

La información relacionada con decisiones, anuncios, políticas públicas, programas, resultados, cifras, actuaciones administrativas y demás asuntos propios de la gestión del Gobierno nacional será divulgada principalmente a través de los canales institucionales oficiales de la Presidencia de la República, los ministerios, departamentos administrativos y/o las demás entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, según su competencia¹

Las entidades garantizarán que estos canales institucionales permanezcan actualizados permitiendo a la población en general, el acceso oportuno a la información de interés público.

2. USO DE CUENTAS PERSONALES

Los funcionarios destinatarios de la presente Directiva deberán privilegiar los canales institucionales para comunicar asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, las cuentas personales de los funcionarios públicos no serán un canal primario ni fuente oficial para anunciar decisiones, medidas, políticas, cifras, resultados, o información oficial correspondiente a la gestión del Gobierno nacional.

La información institucional será divulgada primordialmente por los canales oficiales correspondientes, garantizando así su trazabilidad, permanencia, verificación y acceso en condiciones de igualdad, tanto para la población en general, así como para los medios de comunicación.

3. RELACIONAMIENTO CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Gobierno nacional reconoce y respeta el papel esencial que cumplen los medios de comunicación y los periodistas para garantizar que la población en general tenga acceso a información de interés público.

Con el fin de fortalecer la comunicación institucional, así como facilitar que los periodistas, los medios de comunicación y la población en general puedan acceder a información precisa, completa, coherente y debidamente verificada, y desarrollar la estrategia de comunicaciones del Gobierno nacional; los ministros, directores de departamentos administrativos, gerentes, directores y demás representantes legales de entidades y organismos de la rama ejecutiva del orden nacional, podrán conceder entrevistas, dar declaraciones, o participar en medios de comunicación, siempre y cuando hayan consultado y coordinado previamente con la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces.

4. COORDINACIÓN DE LA COMUNICACIÓN GUBERNAMENTAL

Los funcionarios y equipos de comunicaciones de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades descentralizadas del orden nacional destinatarias de esta Directiva deberán mantener coordinación permanente con la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces.

En situaciones de emergencia, catástrofes, crisis, o alteraciones del orden público, anuncios de especial relevancia que puedan generar un impacto significativo en la opinión pública, o asuntos que involucren simultáneamente a diferentes sectores administrativos y/o entidades gubernamentales del orden nacional, la estrategia de divulgación oficial será coordinada directamente por la Presidencia de la República por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones y Prensa.

Con lo anterior, se debe procurar que exista coherencia institucional y evitar contradicciones, duplicidades, diferencias en cifras, anuncios anticipados o información incompleta que pueda generar confusión entre la población en general.

5. INFORMACIÓN OPORTUNA PARA COMUNICADORES Y PÚBLICO EN GENERAL

Las entidades destinatarias de esta Directiva deberán fortalecer sus canales institucionales oficiales de atención a periodistas, comunicadores y población en general, así como establecer mecanismos ágiles para suministrar información pública, responder solicitudes y facilitar el acceso a las fuentes institucionales correspondientes, de acuerdo con lo previsto por la Constitución Política y la ley en materia de peticiones.

Los responsables y equipos de comunicaciones deberán procurar que los comunicados, documentos, cifras, declaraciones, material audiovisual, digital y demás información de interés público estén disponibles oportunamente a través de los canales y medios oficiales.

¹ Artículo 7° de la Ley 2345 de 2023: “Las entidades estatales adoptarán dentro del Manual de Identidad Visual las cuentas autorizadas para el ejercicio de la vocería institucional con el fin de informar a la ciudadanía acerca del ejercicio de las funciones públicas de la entidad estatal a través de las redes sociales o los distintos medios de comunicación. Las cuentas o identidades de la vocería le pertenecerán a la entidad estatal y bajo ningún concepto podrán conservarlas las personas que fungieron como servidores públicos una vez hayan dejado el cargo. La devolución de las cuentas de vocería deberá hacerse explícita en el informe de gestión. // No se podrá erogar presupuesto público sobre cuentas personales de quienes ocupen los cargos públicos distintas a las cuentas designadas para el ejercicio de la vocería”.

El fortalecimiento de los canales institucionales deberá traducirse en una mayor disponibilidad de información, así como en un mejor acceso a la misma por parte de los medios de comunicación y la población en general.

6. PRINCIPIOS DE LA COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL

La comunicación institucional, sin perjuicio de los principios establecidos en la Ley 1712 de 2014, deberá observar los siguientes:

- Transparencia
- Veracidad
- Oportunidad
- Claridad
- Coordinación
- Accesibilidad
- Servicio a la ciudadanía
- Respeto por la libertad de prensa
- Garantía del derecho de acceso a la información pública
- Protección de datos

El propósito de estos lineamientos es consolidar un sistema de comunicación gubernamental ordenado, confiable, articulado y al servicio de la población en general de manera que se puedan identificar claramente las fuentes oficiales del Estado, así como acceder a ellas de manera directa, abierta, permanente y oportuna.

La comunicación institucional deberá contribuir a acercar el Gobierno nacional a la ciudadanía, facilitar el trabajo de los medios de comunicación, así como garantizar que la información pública llegue a todos con rigor, transparencia, responsabilidad y oportunidad.

Por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República, socializar el contenido de estas directrices con los equipos directivos y de comunicaciones de todas las entidades destinatarias.

La presente Directiva deroga la Directiva Presidencial 03 del 23 de abril de 2026.
3 de septiembre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1353 DE 2026

(septiembre 3)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en la planta de personal de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 2.2.5.1.1, 2.2.5.1.3 y 2.2.11.1.3 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 0627 de 5 de junio de 2025 se nombró a la señora Lina María Marín Rodríguez, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Especial Código 0015, Grado 24, de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Que la señora Lina María Marín Rodríguez, mediante comunicado del 18 de agosto de 2026, presentó renuncia al empleo de Director General de la Unidad Administrativa Especial Código 0015, Grado 24, de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Que se hace necesario nombrar en titularidad al señor Germán Andrés Miranda Montenegro, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Especial Código 0015, Grado 24, de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de Renuncia.* Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la señora Lina María Marín Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 42102614, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Especial Código 0015, Grado 24, de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar, a partir de la fecha, al señor Germán Andrés Miranda Montenegro, identificado con la cédula de ciudadanía número 98386931, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Especial Código 0015, Grado 24, de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Artículo 3°. *Comunicación.* Por intermedio de la Subdirección de Gestión Humana del Ministerio del Interior comunicar el contenido de este decreto a la Dirección Nacional de